

NOTA A DESPACHO. Popayán, 15 de junio de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Se pasa a despacho una vez se pudo dar apertura al archivo contentivo de la demanda, previo requerimiento efectuado al apoderado judicial. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proceso Declaración de existencia de Unión marital de hecho y Sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.
Rad. 19001-31-10-001-2021-00097-00

Auto No. 566

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La señora LUZ MIRIAN LOPEZ ORDOÑEZ presenta a través de apoderado judicial, DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de LUIS FELIPE MAMIAN CHANTRE, y la señora OLGA PATRICIA MOLANO, en calidad de Herederos determinados y padres del presunto compañero permanente, señor JEYSON FELIPE MAMIAN MOLANO (QEPD) y de HEREDEROS INDETERMINADOS del precitado causante.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. P., se debe aclarar en el memorial poder aportado la designación del Juez a quien se dirige la presente acción, lo anterior por cuanto se observa que dicho documento se encuentra direccionado al Juzgado Tercero de familia de Popayán, por demás el mismo contiene como número de radicación de proceso el correspondiente a 2020-00086-00, lo que hace presumir que se encuentra otro proceso en curso, y en el mismo sentido en relación con la solicitud de amparo de pobreza.

De igual manera el mencionado memorial poder, no cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020, para efectos de reconocimiento de personería, pues no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código general del Proceso, declare inadmisibles la demanda y conceda al actor un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial, por la señora LUZ MIRIAN LOPEZ ORDOÑEZ, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas ya que si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Tercero.- No se resuelve sobre las medidas cautelares por cuanto se ha inadmitido la demanda.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdd17127239e4ac18f0aec7e16a8afc91318ecb7aaebb856cdd6330321390bb**
Documento generado en 16/06/2021 02:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>